

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 74859

Ref. Expediente N° SD2025/0009782

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 6 de febrero de 2025, MercadoLibre Inc. solicitó el registro de la Marca TIENES TODO PARA GANAR (Nominativa) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

36: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; servicios de intermediación de pago en el ámbito del comercio electrónico y/ o marketplace; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por Internet; operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; seguros, operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; asesoramiento sobre créditos; consultoría en créditos al consumo; consultoría en materia de créditos; servicios fiduciarios; Tramitación de pagos con vales de fidelización; emisión de bonos de valor para recompensar la fidelidad de la clientela; facilitación de efectivo y otros reintegros por el uso de tarjetas de crédito como parte de programas de fidelización de clientes; Servicios financieros, a saber, operaciones de transferencia de moneda virtual o token digital para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de una moneda virtual para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; intercambio financiero de monedas virtuales; intercambio financiero de activos criptográficos; transferencia electrónica de monedas virtuales; facilitación de las transacciones comerciales y financieras utilizando sistemas de moneda no convencionales; facilitación de transacciones de criptodivisas y tokens no fungibles (nft), a saber, servicios de transacción de cambio de divisas virtuales para unidades electrónicas equivalentes a efectivo; emisión de tokens de valor; servicios de comercio de criptodivisas; servicios financieros, a saber, prestación de servicios de liquidez a cambio de monedas y activos digitales, criptodivisas, moneda virtual y activos basados en blockchain; transferencia electrónica de activos criptográficos; servicios financieros de compra y venta de monedas virtuales; servicios de procesamiento de pagos realizaciones con monedas virtuales; emisión de tokens de valor en relación con los servicios financieros para acceder a información financiera y datos y tendencias del esquemas de lealtad de los clientes; emisión de tokens de valor como parte de un esquema de membresía de los clientes; transacciones financieras mediante cadena de bloques [blockchain]; servicios de criptodivisas, a saber, emisión de un token o moneda digital, que incorpora protocolos criptográficos, utilizados para operar y construir aplicaciones y blockchains en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadena de bloques [blockchain]; servicios de pago por billetera electrónica; gestión de cartera o billeteras de valores transferibles; transacciones financieras con monedas físicas, digitales y virtuales; servicios de información financiera y datos y tendencias del mercado; servicios para el mantenimiento de registros para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, token digital, token de criptomonedas y token de utilidad; Emisión de tarjetas de crédito y servicios de tarjetas de crédito y débito;

Ref. Expediente N° SD2025/0009782

servicios de agencia de crédito, evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares; servicios de calificación crediticia; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; transacciones de cambio de efectivo por el uso de tarjetas de crédito como parte de programas de fidelización de cliente; administración financiera de inversiones de capitales; asesoramiento en inversiones; consultoría en inversiones; análisis de inversiones; corretaje de inversiones; gestión de inversiones; servicios de fondos de inversiones; servicios de inversiones financieras; servicios de inversiones de negocios; suministro de información sobre finanzas e inversiones; gestión financiera de cuentas de ahorro; gestión financiera de cuentas corrientes; gestión financiera de cuentas de efectivo; servicios de cuentas corrientes bancarias; servicios bancarios de cuentas de ahorro; transferencia electrónica de fichas digitales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en una plataforma informática en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques; transferencia electrónica de monedas virtuales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en una plataforma informática en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1060, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado*

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2025/0009782

*encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo TIENES TODO PARA GANAR (Nominativa), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0009782

En primer lugar, debe indicarse que el signo TIENES TODO PARA GANAR (Nominativa) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo TIENES TODO PARA GANAR (Nominativa) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca TIENES TODO PARA GANAR (Nominativa), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

36: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; servicios de intermediación de pago en el ámbito del comercio electrónico y/ o marketplace; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por Internet; operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; seguros, operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; asesoramiento sobre créditos; consultoría en créditos al consumo; consultoría en materia de créditos; servicios fiduciarios; Tramitación de pagos con vales de fidelización; emisión de bonos de valor para recompensar la fidelidad de la clientela; facilitación de efectivo y otros reintegros por el uso de tarjetas de crédito como parte de programas de fidelización de clientes; Servicios financieros, a saber, operaciones de transferencia de moneda virtual o token digital para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de una moneda virtual para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; intercambio financiero de monedas virtuales; intercambio financiero de activos criptográficos; transferencia electrónica de monedas virtuales; facilitación de las transacciones comerciales y financieras utilizando sistemas de moneda no convencionales; facilitación de transacciones de criptodivisas y tokens no fungibles (nft), a saber, servicios de transacción de cambio de divisas virtuales para unidades electrónicas equivalentes a efectivo; emisión de tokens de valor; servicios de comercio de criptodivisas; servicios financieros, a saber,

Ref. Expediente N° SD2025/0009782

prestación de servicios de liquidez a cambio de monedas y activos digitales, criptodivisas, moneda virtual y activos basados en blockchain; transferencia electrónica de activos criptográficos; servicios financieros de compra y venta de monedas virtuales; servicios de procesamiento de pagos realizaciones con monedas virtuales; emisión de tokens de valor en relación con los servicios financieros para acceder a información financiera y datos y tendencias del esquemas de lealtad de los clientes; emisión de tokens de valor como parte de un esquema de membresía de los clientes; transacciones financieras mediante cadena de bloques [blockchain]; servicios de criptodivisas, a saber, emisión de un token o moneda digital, que incorpora protocolos criptográficos, utilizados para operar y construir aplicaciones y blockchains en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadena de bloques [blockchain]; servicios de pago por billetera electrónica; gestión de cartera o billeteras de valores transferibles; transacciones financieras con monedas físicas, digitales y virtuales; servicios de información financiera y datos y tendencias del mercado; servicios para el mantenimiento de registros para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, token digital, token de criptomonedas y token de utilidad; Emisión de tarjetas de crédito y servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de agencia de crédito, evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares; servicios de calificación crediticia; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; transacciones de cambio de efectivo por el uso de tarjetas de crédito como parte de programas de fidelización de cliente; administración financiera de inversiones de capitales; asesoramiento en inversiones; consultoría en inversiones; análisis de inversiones; corretaje de inversiones; gestión de inversiones; servicios de fondos de inversiones; servicios de inversiones financieras; servicios de inversiones de negocios; suministro de información sobre finanzas e inversiones; gestión financiera de cuentas de ahorro; gestión financiera de cuentas corrientes; gestión financiera de cuentas de efectivo; servicios de cuentas corrientes bancarias; servicios bancarios de cuentas de ahorro; transferencia electrónica de fichas digitales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en una plataforma informática en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques; transferencia electrónica de monedas virtuales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en una plataforma informática en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques.

Titular: MercadoLibre Inc.
Dr. Luis Bonavita 1294, Of.1733, Tower II, Montevideo, Uruguay, 11300
MONTEVIDEO MONTEVIDEO
URUGUAY

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a MercadoLibre Inc., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° 74859

Ref. Expediente N° SD2025/0009782

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 24 de septiembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO